



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

FORMA A 51

SESIÓN PÚBLICA No. 17
ORDINARIA
MARTES 20 MAYO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos del martes veinte de mayo de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial; José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones, ya que integró la Comisión de Receso del Segundo Período de Sesiones de dos mil dos; y José Vicente Aguinaco Alemán, previo aviso a la Presidencia.

Por unanimidad de ocho votos se aprobaron los proyectos de las actas de las Sesiones Públicas números Quince y Dieciséis, Solemne y Ordinaria, celebradas el martes trece de mayo de dos mil tres, respectivamente.



S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Doce de dos mil tres:

I.- 325/2001

Controversia constitucional número 325/2001, promovida por el Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas en contra del Congreso de la Unión, del Presidente de la República y de otras autoridades, demandando la invalidez del oficio 608.708 de veinticinco de junio de dos mil uno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Autopistas de Cuota de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el que se negó la concesión al citado municipio para la administración, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los puentes I y II que comunican a Nuevo Laredo, Tamaulipas, con Laredo, Texas; oficios con número de folio 1047449-7 de tres de julio de dos mil uno, en los que la Coordinadora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República informó que, por instrucciones del Ejecutivo de la Unión, se turnó la solicitud de devolución de los puentes fronterizos al Gobierno estatal y solicitó informes; del artículo 7° del decreto que Ordena la Liquidación de las Juntas Federales de Mejoras Materiales, publicado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 3 —

S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; del artículo trece, de la Ley para el Funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; del acto o actos administrativos de entrega de los puentes internacionales número I "Puerta de las Américas" y número II "Juárez Lincoln" que comunican a Nuevo Laredo, Tamaulipas, con Laredo, Texas, a la Dirección General de Caminos y Puentes Federales; de la concesión para la administración, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los puentes fronterizos a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; de la declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, en la que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas determinó que la Junta Federal de Mejoras Materiales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dejó de atender los asuntos de su competencia por haber concluido su liquidación; de los artículos 1º, fracción I, 2º, fracciones II y III, del decreto que Reestructura la Organización y Funcionamiento de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; del artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco; del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; de los artículos 1°, fracción I, 2° fracción I y 29, fracción IX, de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, así como de los artículos 1°, 2°, 5°, 6° y el transitorio Sexto de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres y sus equivalentes de la Ley Sobre Construcción y Caminos en Cooperación con los Estados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. En los puntos resolutivos del proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente pero infundada la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 5 —

S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Con la salvedad a que se refiere el resolutivo siguiente, se sobresee en la presente controversia respecto de los actos y normas generales precisados en los resultandos primero y cuarto, en términos del considerando tercero de esta resolución. TERCERO.- Se reconoce la validez del oficio 608.708, de fecha veinticinco de junio de dos mil uno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Autopistas de Cuota de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de los artículos 1°, fracciones I, 2°, fracciones II y III, del Decreto que Reestructura la Organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; 1°, fracción I, 2°, fracción I, y 29, fracción IX, de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, y 1° y 2°, fracciones I y V, 5° y 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres."



S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

En virtud de que el señor Ministro Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo está disfrutando de vacaciones por haber integrado la Comisión de Receso del segundo período de Sesiones de dos mil dos, se acordó el aplazamiento, para una próxima sesión, de la vista del asunto.

II.- 327/2001

Controversia constitucional número 327/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Tecamac, Estado de México en contra del Congreso, del Gobernador y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 47, último párrafo de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, contenida en el decreto número 25 y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el quince de octubre de mil novecientos noventa y uno; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, contenida en el decreto número 96, y del Reglamento del Poder Legislativo, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, así como de los oficios de fechas diecisiete y veinticuatro de agosto de dos mil uno, de la Comisión de Inspección de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Es procedente e infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- El Contador General de Glosa y la Comisión de Inspección de la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México carecen de legitimación pasiva en la presente controversia constitucional. TERCERO.- Se declara la validez de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, particularmente del artículo 47, último párrafo, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, de los oficios de fechas 17 y 245 de agosto de dos mil uno, mediante los cuales se determina respectivamente, la intervención de la tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Tecamac, México, y se solicita al Presidente Municipal la revocación definitiva del nombramiento del Tesorero Municipal. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

En virtud de que el señor Ministro Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo está disfrutando de vacaciones por haber integrado la Comisión de



S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

Receso del segundo período de Sesiones de dos mil dos, se acordó el aplazamiento, para una próxima sesión, de la vista del asunto.

III.- 13/2002

Controversia constitucional número 13/2002, promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 72, fracciones I, incisos A), B), C) y D), IX y XII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, reformada mediante el Decreto número "237" publicado en el Boletín Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, en términos de la parte final del último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora."



S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 14/2002

Controversia constitucional número 14/2002, promovida por el Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena de Kino, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 72, fracciones I, incisos A), B), C) y D), IX y XII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, reformada mediante el Decreto número "237" publicado en el Boletín Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, en términos de la parte final del último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,



S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

así como en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 15/2002

Controversia constitucional número 15/2002, promovida por el Municipio de Cananea, Estado de Sonora en contra del Congreso y del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 72, fracciones I, incisos A), B), C) y D), IX y XII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, reformada mediante el Decreto número “237” publicado en el Boletín Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, en términos de la parte final del último considerando



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 11 —

S. P. No. 17

Martes 20 de mayo de 2003

de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves veintidós del actual a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.